

Caracas, 21 de Octubre de 2013

COMUNICADO

Desde la Campaña Nacional Venezuela Libre de Transgénicos; la Red Nacional de Guardianes de la Semilla; el Consejo Socialista de Trabajadores del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral; el Frente Nacional de Campesinos y Pescadores Simón Bolívar; el Movimiento Campesino Jirajara; el Ejercito Comunicacional de Liberación; el Colectivo Lactarte; el Colectivo Camada; FALDAS en Revolución; ASGDRE; Colectivo DIVERSIDAD; Movimiento Social Ecológico Bolívar en Martí y el Polo Patriótico Ecológico, manifestamos tener observaciones serias sobre el articulado de la propuesta de ley de semillas que de no ser detenida, entraría próximamente en discusión, por no presentar una oposición radical y efectiva a la entrada de semillas y alimentos transgénicos al país, y por contener elementos que apuntan hacia la privatización de las semillas, atentando contra la protección de la diversidad biológica y el patrimonio biocultural ancestral de nuestros pueblos. Esta propuesta, tal y como está, NO DEBE ENTRAR A PRIMERA DISCUSIÓN EN PLENARIA DE LA ASAMBLEA EL PRÓXIMO 22 DE OCTUBRE ni en ninguna otra fecha. Esta es nuestra principal exigencia.

En la coyuntura actual de Guerra Económica, esta propuesta de ley, en los términos en los que se presenta, representa una amenaza a los avances de la Revolución en el ámbito campesino, y un atentado en contra de nuestra soberanía alimentaria. Tenemos como referencia la hermana Colombia y el conflicto agrario que devino en el Paro Agrario, a partir de la norma 9.70 sobre certificación de semillas, ya que ha sido uno de los elementos más agresivos del Tratado de Libre Comercio TLC, y uno de los más combatidos por la lucha popular.

EN LA ACTUAL PROPUESTA DE LEY, LOS ELEMENTOS MÁS PREOCUPANTES SON:

1. **La imposición de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre la semilla (Artículos 5 y 6):** Este proyecto asume como valor al DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, entendido como base fundamental para la PRIVATIZACIÓN DE LA SEMILLA. Impone los DERECHOS DE OBTENTOR controlados por la Unión de Protección de Obtentores Vegetales (UPOV), que permite los derechos de exclusividad y cobro de

regalías sobre las semillas para investigadores y empresas. También impone los derechos de propiedad intelectual sobre las semillas (derechos de obtentor), y propician su privatización a través de los centros de investigación y desarrollo serviles a las corporaciones, que imponen un único sistema de conocimiento que niega los sistemas de conocimiento tradicional campesinos e indígenas, bases históricas para la alimentación de nuestros pueblos durante miles de años. Esta pretensión es fundamentalmente anticonstitucional, ya que en nuestra carta Magna se prohíbe expresamente que sean patentados los seres vivos.

2. **El establecimiento de fuertes Regímenes de Inspección, Fiscalización y Supervisión para la semilla campesina (Artículos 56, 60, 74 y 75):** Se establecen multas a un conjunto de prácticas entre las cuales pueden encontrarse las PRÁCTICAS TRADICIONALES DE INTERCAMBIO DE SEMILLAS. La fiscalización, inspección y multas que establece el proyecto de ley a la semilla campesina criminaliza prácticas tradicionales de intercambio de semillas, que han constituido desde hace milenios la base de la soberanía alimentaria.
3. **El proyecto de ley permite la LEGALIZACIÓN DE SEMILLAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS (TRANSGÉNICOS) (Artículo 34):** A través de certificados de INOCUIDAD BIOLÓGICA se deja ABIERTA LA POSIBILIDAD de inserción de TRANSGÉNICOS, ya que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS puede otorgar CERTIFICADOS DE INOCUIDAD BIOLÓGICA para ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, a pesar de que en el Artículo 3 dice que se prohíben las semillas transgénicas. Hay que tener en cuenta que en ninguna legislación del mundo se habla directamente de transgénicos; en términos legales se usa el término ORGANISMOS O SEMILLAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS. Esta confusión genera un vacío legal favorable para la legalización de las semillas transgénicas. No se prohíben tácitamente las semillas transgénicas y tampoco se definen claramente los mecanismos de control y sanción para las mismas.
4. **El proyecto tampoco establece regulaciones a la semilla importada (ni en calidad, ni bioseguridad, ni en ningún otro aspecto):** Actualmente en la legislación venezolana hay un divorcio entre los parámetros de calidad que se exigen para la semilla nacional y los que se

piden para la importada. Los criterios de calidad que se le exigen a la semilla nacional son mucho más restrictivos que los exigidos a la semilla importada, generando limitaciones a la producción nacional y atentando contra la soberanía de los pueblos, lo cual permite la introducción de semillas importadas de muy baja calidad, que pueden contener patógenos y ser genéticamente modificadas.

5. **El proyecto no define formas claras de participación popular ni contraloría social.** Sólo se reconoce el Instituto Nacional de Semillas como ente rector, pero no se menciona nunca a las COMUNAS ni al Poder Popular con claridad, que son actores más legítimos de la creación de políticas nacionales, ni se establece cuál es su participación en todos los ámbitos que aborda la ley.
6. **Existen vacíos legales en cuanto a bioseguridad.** Se solapan responsabilidades con otras instituciones. La propuesta de ley establece responsabilidades al Instituto Nacional de Semillas que son actualmente responsabilidades del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, generándose vacíos legales que debilitan la gestión pública de la bioseguridad.
1. **El proyecto de Ley se basa en criterios mercantilistas:** El espíritu de la ley establece criterios economicistas sobre la semilla, promovidos a través de los derechos de propiedad intelectual y los regímenes de fiscalización y certificación de semillas. Esa fiscalización queda en manos del Instituto Nacional de Semilla, ignorando así que las semillas son elementos fundamentales para resguardar nuestro patrimonio biodiverso y pluricultural.

Por todo lo anterior, hoy 21 de Octubre de 2013, manifestamos estar en contra de la entrada en 1era discusión del proyecto de ley de semillas que continua apuntando hacia la privatización de la semilla, y poniendo en riesgo la protección de la semilla campesina.

Asumimos la tarea de llevar adelante un amplio proceso de participación popular para debatir tan trascendente tema para la vida nacional, la soberanía alimentaria y la independencia.

Invitamos a todos y todas a participar activamente en este debate popular, por la recuperación y revalorización de nuestras semillas autóctonas, indígenas y campesinas, acompañándonos el próximo 29 de octubre en Monte Carmelo, Edo. Lara, en el marco de la celebración del VIII Encuentro Nacional de la Semilla Campesina.

***"LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN PLANTAS ES UN ROBO QUE ATENTA
CONTRA BIENES COMUNES ESENCIALES PARA LA VIDA" GRUPO ETC, CHILE***

***¡POR UNA LEY DE SEMILLAS REVOLUCIONARIA!
¡DEFENDAMOS EL LEGADO DEL COMANDANTE, VENEZUELA LIBRE DE
TRANSGÉNICOS!
¡CHÁVEZ, CONUCO, TRUEKE Y SEMILLAS DE LIBRE DOMINIO PARA
DEFENDER NUESTRA IDENTIDAD ALIMENTARIA!***

Adjuntamos los artículos señalados en el texto:

ADJUNTOS

Artículos citados en el comunicado en rechazo a la entrada en 1er discusión del proyecto de ley de semillas que continua manteniendo privatizada la semilla y pone en peligro la semilla campesina:

Art 5. Se aceptan como valores de la presente ley: El reconocimiento a la creación intelectual y el derecho a la propiedad intelectual en materia del desarrollo de nuevas variedades de semilla y cultivares.

Art 6. A los efectos de la presente Ley se entiende por: Licencias de uso de semillas: Condiciones establecidas entre dos o más partes para multiplicar, aumentar, distribuir, comercializar, conservar y utilizar semillas cuyos derechos de obtentor están formalmente establecidos.

Art 6. A los efectos de la presente Ley se entiende por: Obtención vegetal: Término equivalente a “creación fitogenética”, aplicable a una variedad vegetal obtenida mediante un proceso genético o como consecuencia de la aplicación de conocimientos científicos sobre mejoramiento de vegetales.

Art 6. A los efectos de la presente Ley se entiende por: Semilla genética: Es la semilla original resultante del proceso de mejoramiento genético capaz de reproducir la identidad de un cultivar o variedad, producida y mantenida bajo el control directo del obtentor, o bajo su dirección o supervisión por otro fitomejorador, en su nombre.

Art 6. A los efectos de la presente Ley se entiende por: Variedad protegida: Es la creación citogenética inscrita en el Registro Nacional de Variedades Protegidas y mientras se encuentre en vigor, sobre la misma, un certificado de obtentor emitido por la autoridad nacional competente según el régimen subregional andino.

Art 34. Ningún material de origen o constitución genética con organismos genéticamente modificados, importado u obtenido en el país, podrá ser liberado sin el correspondiente Certificado de Inocuidad Biológica expedido por el Instituto Nacional de Semillas.

Art 56. El Instituto Nacional de Semillas supervisará la producción y fiscalizará la semilla campesina, que cumpla con los requerimientos fisiológicos en cuanto a germinación y vigor, pureza física y fitosanitarios, a fin de evitar que sean portadoras de agentes nocivos a las localidades circunscritas a las zonas agroecológicas establecidas para cada cultivar.

Art 60. El Instituto Nacional de Semilla inspeccionará los campos, plantas de procesamiento artesanal, depósitos y demás localidades destinados a la producción, fiscalización y almacenamiento de semilla con el objeto de alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento

Art 74. Será castigado con multa que oscilará entre trescientas unidades tributarias (300 U.T.) y hasta seiscientas unidades tributarias (600 U.T.), quien:

Comercialice de cualquier forma semilla de cultivares, sobre la cual no se haya establecido su aptitud sanitaria y demás requisitos de calidad;

Difunda información capaz de inducir a error acerca de las cualidades de una semilla;

Incumpla el deber de informar a cabalidad y cooperar en las fiscalizaciones que realice el Instituto Nacional de Semilla

Art 75. Será castigado con multa entre setecientas unidades tributarias (700 U.T.) y hasta tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) y con la cancelación definitiva de los montos que adeude el infractor por concepto de registros, tanto de materiales como de persona, quien:

1. Comercialice semillas, cuyas características y factores de calidad no coincidan con la información contenida en las etiquetas;

2. Comercialice semillas, adjudicándole una clasificación, sin haber cumplido los requisitos de ley.

3. Ofrezca semillas, inadecuadamente envasadas o sin la etiqueta respectiva;

4. Desprenda, rompa o altere etiquetas.

5. Ofrezca a funcionarios del Instituto bienes, cantidades de dinero o cualquier tipo de prebenda con la finalidad de influir en el resultado de la actividad del funcionario.